

Parte demandante: Ana María Campos Ramos.
Abogada: Martínez del Campo, M.^a Araceli.
Procurador: Juan Antonio Carrión Calle.
Parte demandada: Jason Curtis Piuri (declarado rebelde en Autos).
Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Jason Curtis Piuri contra doña Ana María Campos Ramos, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Se adoptan como medidas definitivas las siguientes:

a) La patria potestad de la hija se confiere a la madre en exclusiva.

b) Se fija en concepto de pensión alimenticia para la hija la cantidad mensual de 300 euros más la mitad de los gastos extraordinarios, teniendo tal concepto los derivados de la minusvalía de la hija, cantidades que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Igualmente abonará el padre el 50% los gastos extraordinarios que genere la menor tales como los gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares.

c) Se establece una pensión compensatoria en favor de la esposa y con cargo al actor de 300 € mensuales, que se abonará y revisará del mismo modo que la pensión fijada en favor de la hija.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente resolución al demandado dada su situación procesal de rebeldía, por medio de edicto que será publicado en el BOJA.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando

celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jason Curtis Piuri, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinte de noviembre de dos mil ocho. El/La Secretario.

EDICTO de 25 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante del procedimiento de expediente de dominio núm. 444/2008 (PD. 4168/2008).

NIG: 4109142C20080013001.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 444/2008. Negociado: 8.

Solicitante: Don Manuel Álvarez Sosa y Antonia Romero Olmo. Procuradora Sra. María del Carmen Arenas Romero270.

E D I C T O

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 444/2008 a instancia de Manuel Álvarez Sosa y Antonia Romero Olmo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: «Urbana, ubicada en esta ciudad de Sevilla y cuya descripción registral es: Casa sita en la calle Teruel núm. 36, en el barrio del Cerro del Águila, tiene una dimensión de sesenta metros cuadrados con una fachada de cuatro metros lineales a la calle Teruel y quince metros de fondo y cuyo solar fue segregado de una parcela de mayor capacidad núm. 1251 del Cerro del Águila. Linda por un lado, entrando en la casa por la derecha, con el núm. 34 de la misma calle, finca propiedad de don Ignacio Trujillo Vázquez, y por otro, entrando por la izquierda, con el núm. 38, finca propiedad de don Roberto Campanilla Gómez. Por el fondo linda con un patio particular perteneciente a los bloques de viviendas sitos en la calle Francisco Carrera Iglesias con los núms. 21, 19 y 17. Antes de que existieran estos bloques de viviendas, lindaban con la casa núm. 57, entonces de la calle Estoril que ahora ha pasado a llamarse Francisco Carrera Iglesias, la casa núm. 57 corresponde con el actual bloque de viviendas núm. 21».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a veinticinco de junio de dos mil ocho.- El/La Magistrado-Juez.